Al contestar cite estos datos:
Radicado No: 03.283.879
Fecha Elaboración: 12/11/2026 08:56

ASUNTO : IM OC RESPUESTAS OBSERVACIONES TÉCNICAS IPO 109/2026 PROYECTO 13997

RESPUESTA OBSERVACIONES TÉCNICAS
IPO 109/2026 PY 13997
SERVICIO DE CORREDORES DE SEGUROS

En atención a las observaciones técnicas recibidas, se emite respuestas bajo los siguientes términos:

REQUERIMIENTO No.04.551.476

Señores
ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.

1. Observación Numeral 3.1 literal d) – Obtención de cotizaciones

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de modificación. El verbo rector *"Velar"* establecido en el numeral 3.1 literal d) del Anexo Técnico No. 03.203.863 no constituye una obligación de resultado imposible, sino una obligación de gestión diligente y proactiva inherente al deber profesional del corredor de seguros. En tal sentido, se espera que el intermediario realice una adecuada promoción, estructuración técnica atractiva y divulgación oportuna del programa de seguros en el mercado asegurador nacional e internacional, con el propósito de fomentar la pluralidad de oferentes y garantizar un proceso competitivo, sin que ello implique asumir la decisión autónoma de suscripción de las aseguradoras.

2. Observación Numeral 3.4 literal f) – Evitar la propagación y extensión del siniestro

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la modificación solicitada. La obligación consagrada en el numeral 3.4 literal f) del Anexo Técnico debe interpretarse en armonía con el artículo 1074 del Código de Comercio y con la naturaleza especializada del servicio contratado. El corredor de seguros, como asesor experto en administración de riesgos, tiene el deber de emitir de manera inmediata y oportuna las recomendaciones técnicas, protocolos de salvamento y directrices de contención frente a la ocurrencia de un evento, con el

fin de mitigar su impacto y evitar que se afecten las coberturas de la póliza por incumplimiento de cargas legales del asegurado, actuando en permanente coordinación operativa con la Entidad.

3. Observación Numeral 3.4 literal j) – Diligenciar documentación en relación al siniestro y su cuantía

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que se mantiene la redacción del numeral 3.4 literal j) del Anexo Técnico, precisando que dicha actividad hace parte integral de la gestión de reclamación descrita en las Bases Definitivas (Obligación Específica No. 7). Si bien la Industria Militar suministrará la información contable, operativa y documental primario de los bienes o hechos afectados, corresponde al corredor de seguros estructurar, consolidar, revisar y diligenciar técnicamente los formularios, anexos y soportes exigidos por las compañías aseguradoras y los ajustadores de pérdidas, asegurando su coherencia técnica y suficiencia probatoria.

4. Observación Numeral 3.4 literal k) – Demostrar la cuantía y ocurrencia del siniestro

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de ajuste de redacción. En concordancia con el artículo 1077 del Código de Comercio y la Obligación Específica No. 7 de las Bases Definitivas, el corredor de seguros es contratado precisamente por su idoneidad técnica para estructurar y sustentar ante la aseguradora la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Esta actividad implica la consolidación técnica, financiera y jurídica del expediente de reclamación con base en los insumos suministrados por INDUMIL, sin que ello traslade al intermediario la titularidad jurídica del contrato de seguro ni la calidad de asegurado.

5. Observación Numeral 3.4 literal m) – Obtener las indemnizaciones en las mejores condiciones

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que se mantiene el alcance establecido en el numeral 3.4 literal m) del Anexo Técnico. La expresión *"Obtener las indemnizaciones en las mejores condiciones posibles de forma, tiempo y cuantía"* refiere a la gestión técnica de negociación, sustentación frente al ajustador y contradicción oportuna ante eventuales objeciones parciales o totales de las aseguradoras (tal como se detalla en las funciones del Profesional Senior Líder de Siniestros en la sección IAP 17.1), buscando maximizar la recuperación económica a favor de la Entidad dentro del marco de las coberturas contratadas.

6. Observación Numeral 4.a.1 – Gestión de reinversión ARL ("ser garante" y "garantizar")

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de modificación. Dada la naturaleza industrial de INDUMIL (fabricación de armas, municiones y explosivos) y la criticidad de sus procesos operativos en las fábricas Antonio Ricaurte, José María Córdova y Santa Bárbara, la Entidad requiere que el corredor ejerza un control riguroso, técnico y documental sobre la ejecución del plan de trabajo acordado con la ARL. Las expresiones *"ser garante"* y *"garantizar"* se refieren al deber del corredor de verificar, auditar y asegurar la

trazabilidad y el cumplimiento efectivo de los compromisos de asesoría, prevención y reinversión que por ley le asisten a la ARL en beneficio de la Entidad.

7. Observación Numeral 4.a.1 – Seguimiento a la siniestralidad y maximización de recursos ARL

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que se mantiene la redacción del Anexo Técnico. El seguimiento sistemático a los indicadores de accidentalidad y enfermedad laboral constituye el insumo técnico indispensable para estructurar proyectos de inversión y prevención ante la ARL. En consecuencia, el corredor debe garantizar la rigurosidad técnica de dicho seguimiento para optimizar y sustentar ante la Administradora de Riesgos Laborales la asignación de recursos de reinversión enfocados en la mitigación de los riesgos críticos de la industria.

8. Observación Numeral 4.a.2 – Gestión de reclamaciones e indemnizaciones (tiempo y cuantía)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la modificación propuesta. La obligación establecida en el numeral 4.a.2 del Anexo Técnico enmarca la gestión diligente, proactiva y especializada del corredor frente a los procesos de reclamación bajo los artículos 1077 y siguientes del Código de Comercio. El estándar exigido implica que el intermediario adelante todas las actuaciones técnicas y prejurídicas necesarias ante las aseguradoras y ajustadores para evitar dilaciones injustificadas y lograr liquidaciones ajustadas a derecho y a los valores reales de pérdida.

9. Observación Numeral 4.a.2 – Seguimiento al ausentismo y Análisis de Puestos de Trabajo (APT)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que se mantiene el alcance previsto en el numeral 4.a.2 del Anexo Técnico. Tal como lo señala el mismo documento en su numeral 4 literal c) y en los perfiles del equipo mínimo requerido (Profesional Especializado en Gestión de Riesgos, HSE e Inspecciones Técnicas Industriales), el corredor debe contar con profesionales idóneos y autónomos en Seguridad y Salud en el Trabajo que apoyen técnicamente la ejecución y revisión de los Análisis de Puestos de Trabajo (APT) requeridos en los estudios de calificación de origen ante las EPS y ARL, brindando soporte técnico objetivo a la Entidad.

10. Observación Numeral 4.a.5 – Permanencia en sitio

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de flexibilización. La operación de INDUMIL abarca Oficinas Centrales y tres complejos industriales estratégicos (Fábrica General José María Córdova, Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte y Fábrica Santa Bárbara) con altos niveles de complejidad operativa, manejo de materiales peligrosos, constantes inclusiones/exclusiones de activos y gestión permanente de garantías contractuales de terceros. Por ello, las Bases Definitivas (IAP 17.1 - Equipo Mínimo de Trabajo) establecieron de manera precisa y proporcional la asignación permanente (in-house) de dos (2) profesionales (Director

Especialista y Profesional Senior) en la sede central, lo cual es indispensable para garantizar la atención inmediata de los requerimientos institucionales.

11. Observación Numeral 4 literales e), f) y g) – Apoyo al COPASST, APT y obtención de recursos SST

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que la redacción actual del numeral 4 literales e), f) y g) del Anexo Técnico ya contempla de manera explícita que dichas actividades se desarrollan bajo el verbo rector *"Prestar apoyo"* y *"Apoyar"*, en articulación con la Dirección de Seguridad Industrial y Medio Ambiente (SSMA) y en complemento a las prestaciones que por ley debe suministrar la ARL. Por lo tanto, no se traslada al corredor la responsabilidad legal del empleador frente al SG-SST, sino que se define su rol de asesoría técnica especializada y gestión complementaria de recursos.

12. Observación Numeral 5 – Reclamaciones por incumplimiento de contratos de terceros

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se requiere modificación, toda vez que el numeral 5 del Anexo Técnico y la Obligación Específica No. 36 de las Bases Definitivas delimitan claramente el alcance de esta obligación al citar expresamente el numeral 7.2.2 del Manual de Contratación de INDUMIL (*"Para efectuar esta reclamación, se podrá contar con el apoyo, soporte y acompañamiento del corredor de seguros de INDUMIL"*). En concordancia con el perfil del Profesional Senior Líder de Siniestros (IAP 17.1), la labor del corredor consiste en asesorar y proyectar técnicamente los actos de reclamación y soportes de cuantificación del perjuicio ante las aseguradoras bajo los artículos 1077 y siguientes del Código de Comercio, sin que ello implique ejercer representación judicial ni asumir controversias contractuales ajenas al contrato de seguro.

13. Observación Numeral 7 – Personal en las instalaciones de INDUMIL

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de eliminar o flexibilizar este requisito. El numeral 7 del Anexo Técnico guarda plena coherencia con lo dispuesto en la sección IAP 17.1 (Equipo Mínimo de Trabajo Requerido) de las Bases Definitivas, donde se especifica que la presencia permanente en la sede central de la Entidad recae sobre dos (2) perfiles específicos (Director Especialista y Profesional Senior) durante el horario institucional. Esta exigencia responde a una necesidad técnica real derivada de la magnitud del programa de seguros ($17.009.159.286 en primas estimadas), la criticidad de los riesgos industriales de la Entidad y el volumen diario de trámites de pólizas, modificaciones y siniestros.

14. Observación General – Naturaleza de las obligaciones del corredor de seguros

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la inclusión de la cláusula general propuesta. El régimen jurídico aplicable al contrato resultante se encuentra plenamente regulado por el artículo 1347 y siguientes del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), el Manual de Contratación de INDUMIL y las

disposiciones particulares de las Bases Definitivas y del Anexo Técnico No. 03.203.863. En cada numeral de los documentos del proceso se encuentran debidamente tipificados el alcance, los verbos rectores y las responsabilidades exigibles al contratista, por lo que introducir una cláusula general eximente podría desnaturalizar obligaciones específicas de gestión, control técnico y entrega de productos (informes, manuales, análisis de riesgos y estudios) pactadas en el contrato.

15. Observación al Numeral 9 – Documentos que componen la oferta (Oferta económica)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que, en efecto, conforme a lo establecido en las secciones IAP 5.1, IAP 7.1 y en los Datos de la Invitación (DDI) de las Bases Definitivas, el contrato de corretaje de seguros no genera erogación presupuestal alguna para INDUMIL, dado que la comisión del intermediario es pagada directamente por las compañías aseguradoras conforme al artículo 1341 del Código de Comercio y el Decreto 2555 de 2010. En consecuencia, se aclara que para el presente proceso no aplica la presentación de oferta económica en el Sobre 3.

16. Observación al Numeral 21 – Presentación e Identificación de las Ofertas (SECOP II / Correo electrónico)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de habilitar la presentación de ofertas por correo electrónico o plataforma SECOP II. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Manual de Contratación de INDUMIL (IM OC OFL MN 001), el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2 del Acuerdo 586 de 2022, el régimen legal de contratación de la Entidad corresponde al Derecho Privado. Bajo este marco normativo y en cumplimiento de los protocolos de seguridad física y custodia documental dispuestos en la sección IAP 21.3 y IAP 23.1 de los DDI, la presentación de las propuestas se realiza exclusivamente de manera física en sobres cerrados e inviolables en la sede central de INDUMIL (Calle 44 No. 54-11 CAN, Primer piso, Bogotá D.C.).

17. Observación al Numeral 2 – Existencia y Representación Legal (Certificado Superintendencia Financiera)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que se aclara el alcance del numeral 2 de la sección IAP 17.1 (Requisitos Jurídicos). Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica especial de las sociedades corredoras de seguros como entidades sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 1347 del Código de Comercio y artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), se acepta la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (con fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores al cierre), sin perjuicio de la verificación del Certificado de Matrícula Mercantil o de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social.

18. Observación al Numeral 1 – Cumplimiento Anexo Técnico (Publicación en formato editable)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que el Anexo Técnico No. 03.203.863 corresponde a un documento oficial debidamente radicado y suscrito dentro del sistema de gestión documental de la Entidad, razón por la cual su publicación se realiza en formato PDF para garantizar la inalterabilidad e integridad de las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento. No obstante, para efectos de acreditar el requisito habilitante señalado en el numeral 1 de los Requisitos Técnicos Habilitantes (IAP 17.1), el proponente únicamente debe suscribir y presentar el documento en señal de aceptación y compromiso de cumplimiento integral, sin que se requiera modificar o diligenciar campos internos dentro del cuerpo del anexo.

19. Observación al Numeral 2.1 – Experiencia Habilitante (Sumatoria de primas de todos los ramos)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de contabilizar primas de ramos distintos a los que conforman el programa de seguros de la Entidad. El programa de seguros de INDUMIL asciende a $17.009.159.286 y abarca riesgos industriales, patrimoniales, de responsabilidad y cibernéticos altamente especializados. Permitir la acreditación de experiencia con primas de ramos masivos o ajenos a la estructura aseguradora de la Entidad (tales como salud, medicina preparada, riesgos laborales o ramos no contemplados) desvirtuaría la verificación de idoneidad técnica y capacidad operativa real del corredor para estructurar y colocar los doce (12) ramos específicos que protegen el patrimonio de la Industria Militar.

20. Observación al Numeral 2.1 – Experiencia Habilitante (Acreditación conjunta de los ramos en las certificaciones)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que es correcta la interpretación del observante. De conformidad con la regla establecida en el numeral 2.1 de los Requisitos Técnicos Habilitantes (IAP 17.1), la experiencia mínima habilitante podrá acreditarse mediante la presentación de hasta un máximo de cinco (5) contratos. En consecuencia, no se exige que cada certificación contenga de manera individual la totalidad de los doce (12) ramos listados en la nota del numeral 2.1, sino que la verificación de experiencia en dichos ramos se realizará de forma integral y acumulativa sobre el conjunto de las certificaciones aportadas por el proponente.

21. Observación al Numeral 2.1 – Experiencia Habilitante (Equivalencia de denominaciones de ramos)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que en el numeral 2.1 de los Requisitos Técnicos Habilitantes ya se establece expresamente que *"solamente serán tenidos en cuenta las primas de los ramos que sean iguales o similares a los ramos que actualmente tiene contemplado la Industria Militar"*. En virtud de dicha disposición, el Comité Evaluador realizará un análisis técnico y funcional de las coberturas certificadas, aceptando denominaciones comercialmente equivalentes utilizadas en el mercado asegurador (tales como Multirriesgo respecto a Todo

Riesgo Daños Materiales, D&O respecto a Responsabilidad Civil Servidores Públicos, y Manejo Global respecto a Manejo para Entidades Oficiales), siempre que la certificación o sus soportes permitan verificar la correspondencia técnica del amparo.

22. Observación al Numeral 2.1 – Experiencia Habilitante (Número mínimo vs. máximo de contratos)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que se aclara la lectura armónica de las dos reglas contenidas en el numeral 2.1 de los Requisitos Técnicos Habilitantes (IAP 17.1). Por un lado, el proponente puede acreditar la cuantía total exigida ($17.009.159.286) con entre uno (1) y un máximo de cinco (5) contratos. Por otro lado, para garantizar que el corredor cuente con experiencia recurrente y probada en los ramos críticos de la Entidad, el pliego exige que dentro de los contratos aportados se acredite en mínimo tres (3) certificaciones experiencia en las pólizas clave allí relacionadas (*Todo Riesgo Daños Materiales, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles, Infidelidad y Riesgos Financieros y Manejo Global de Entidades Estatales*). Por tanto, el oferente deberá aportar entre tres (3) y cinco (5) certificaciones que cumplan conjuntamente con las condiciones de cuantía y ramos exigidos.

23. Observación al Numeral 2.1 – Experiencia Habilitante (Equivalencia de pólizas en las 3 certificaciones)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que, en concordancia con la regla general del numeral 2.1 que admite ramos *"iguales o similares"*, para la verificación de las mínimo tres (3) certificaciones en las pólizas clave (*Todo Riesgo Daños Materiales, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles, Infidelidad y Riesgos Financieros y Manejo Global de Entidades Estatales*) se aplicará el criterio de equivalencia técnica y funcional respecto de las denominaciones comerciales del mercado asegurador (tales como Multirriesgo, D&O o Manejo Global), siempre que se evidencie la naturaleza equivalente del riesgo amparado.

24. Observación al Numeral 2.1 – Experiencia Habilitante (Integración de las 3 certificaciones dentro del máximo de 5)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que las mínimo tres (3) certificaciones exigidas para acreditar experiencia en las pólizas clave (*Todo Riesgo Daños Materiales, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles, Infidelidad y Riesgos Financieros y Manejo Global*) NO constituyen un requisito adicional o independiente al límite máximo de cinco (5) contratos establecidos en el numeral 2.1. Es decir, dichas certificaciones hacen parte del mismo grupo de hasta cinco (5) contratos de entidades públicas o privadas que el proponente aporta para acreditar su experiencia habilitante, manteniéndose la exigencia de contar con al menos tres (3) certificaciones que demuestren trayectoria recurrente en los ramos estratégicos mencionados.

25. Observación al Numeral 2.2 – Experiencia Atención de Siniestros (Ramos válidos para acreditación)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que es correcta la apreciación del observante. El numeral 2.2 de los Requisitos Técnicos Habilitantes (IAP 17.1) exige acreditar experiencia en la estructuración, trámite y obtención de indemnizaciones por un valor acumulado entre $8.000.000.000 y $10.000.000.000 en máximo cinco (5) certificaciones, sin restringir dicha acreditación habilitante a un único ramo específico. En consecuencia, serán válidos los siniestros efectivamente indemnizados correspondientes a cualquiera de los doce (12) ramos que integran el programa de seguros de la Industria Militar.

26. Observación al Numeral 2.2 – Publicación del Formato 2 en formato editable

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que, a través de la Dirección de Compras y en el portal institucional de contratación, se verificará la disponibilidad de los formularios de diligenciamiento (incluyendo el Formato 2 - Experiencia en Siniestros No. 03.195.694) para facilitar su presentación por parte de los oferentes, recordando que de conformidad con la cláusula IAP 12.1, los formularios deberán ser debidamente diligenciados sin alterar su forma, contenido ni condiciones preestablecidas por la Entidad.

27. Observación a las Reglas Generales de Experiencia – Certificaciones de siniestros en contratos en ejecución

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la modificación respecto de los contratos de corretaje, toda vez que las Reglas Generales Aplicables para Acreditación de Experiencia (IAP 17.1) establecen de manera uniforme que las certificaciones deben corresponder a contratos terminados y/o ejecutados a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso. No obstante, en lo referente exclusivamente a la experiencia específica en atención de siniestros (numeral 2.2), se aclara que el hecho verificable y culminado es la efectiva ocurrencia, reclamación y pago de la indemnización al asegurado por parte de la compañía de seguros con anterioridad al cierre del proceso, por lo cual se aceptarán certificaciones expedidas por el asegurado contratante en las que conste el cierre y pago definitivo del respectivo siniestro.

28. Observación al Numeral 4.1 – Infraestructura Física (Oficina principal y/o sucursal en Bogotá)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que se aclara el alcance del numeral 4.1 de los Requisitos Técnicos Habilitantes. La finalidad técnica del requisito es garantizar que el corredor cuente con capacidad operativa, administrativa y presencia física permanente en la ciudad de Bogotá D.C., sede de las Oficinas Centrales de INDUMIL. Por lo tanto, el requisito se entenderá plenamente cumplido tanto si el proponente acredita tener su domicilio/oficina principal en Bogotá D.C. como si acredita contar con una sucursal debidamente registrada en dicha ciudad mediante el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.

29. Observación al Numeral 5 – Equipo Mínimo de Trabajo (Denominación del Profesional Especializado HSE)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que es correcta la interpretación del observante. En la tabla de Equipo Mínimo de Trabajo Requerido (sección IAP 17.1, Ítem 5), la denominación *"Profesional Especializado en Gestión de Riesgos, HSE e Inspecciones Técnicas Industriales"* corresponde al título o rol funcional del cargo dentro del proyecto. La formación académica mínima exigible para habilitar dicho perfil es exclusivamente la señalada en la columna *"FORMACIÓN"*, es decir, título profesional en Ingeniería Industrial, Química, Mecánica, Civil, Ambiental, de Higiene y Seguridad o Seguridad y Salud en el Trabajo, sin que se exija de manera obligatoria título de posgrado en modalidad de especialización.

30. Observación al Numeral 5 – Equipo Mínimo de Trabajo (Dedicación y modalidad In-House)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que la dedicación y esquema de presencia del equipo mínimo de trabajo se encuentran expresamente definidos en el inciso posterior a la tabla de perfiles de la sección IAP 17.1 de las Bases Definitivas, el cual dispone textualmente: *"Asignar y mantener de forma permanente, en la sede central de la Industria Militar (INDUMIL), dos (2) profesionales, (Director Especialista, Profesional Senior) bajo modalidad presencial (in-house) con dedicación exclusiva durante el horario institucional de la entidad"*. Respecto de los tres (3) perfiles restantes (Gerente de Cuenta, Profesional Especializado Abogado en Derecho Contractual y Administrativo, y Profesional Especializado en Gestión de Riesgos, HSE e Inspecciones Técnicas Industriales), su dedicación será permanente durante el plazo de ejecución del contrato (Nota 6) desde las instalaciones del corredor, con disponibilidad presencial obligatoria en las instalaciones y fábricas de INDUMIL cada vez que se requiera para comités, capacitaciones, inspecciones técnicas de riesgo, atención de siniestros o requerimientos de la supervisión.

31. Observación al Numeral 5 – Equipo Mínimo de Trabajo (Presentación de hojas de vida en la oferta)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de sustituir las hojas de vida y soportes por una certificación general del representante legal. De conformidad con la sección IAP 17.1 (Disposiciones Generales para la Acreditación de la Experiencia Profesional Relacionada, literal l) y las Obligaciones Específicas Nos. 27 y 28, el equipo mínimo de trabajo constituye un elemento esencial de la oferta y del futuro contrato. En consecuencia, su idoneidad académica y experiencia específica deben ser verificadas objetivamente por el Comité Evaluador antes de la adjudicación mediante el Formato 3, las hojas de vida, las cartas de compromiso y los soportes exigidos en las Bases Definitivas.

32. Observación al Numeral 5 – Acreditación de Experiencia del Personal (Objeto y/o funciones)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la modificación solicitada. De conformidad con las condiciones de acreditación establecidas en la sección IAP 17.1 (Opciones 1 y 2), las certificaciones deben permitir verificar de manera objetiva el cargo desempeñado, el objeto del contrato ejecutado y los extremos temporales, con el fin de constatar que la experiencia específica fue adquirida en proyectos y actividades directamente relacionadas con el sector asegurador, el corretaje, la asesoría jurídica en seguros o la gestión de riesgos industriales, según cada perfil.

33. Observación a la Nota 1 Numeral 5 – Acreditación de Experiencia cuando el contratante es el mismo proponente

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de eliminar los soportes adicionales previstos en la Nota 1 y en el literal n) de la sección IAP 17.1. Cuando el propio oferente certifica la experiencia de un profesional por haber sido su empleador o contratante, la exigencia de adjuntar copia del contrato, acta de terminación/liquidación o planillas de pago de aportes parafiscales y seguridad social responde al principio de selección objetiva y control documental, evitando la validación de auto-certificaciones sin respaldo verificable de vinculación real. En caso de existir cláusulas de confidencialidad que impidan aportar el contrato, el proponente podrá dar aplicación a lo previsto en el literal p) de la misma sección, aportando certificación suscrita por el revisor fiscal o auditor externo bajo la gravedad de juramento.

34. Observación al Numeral 5 Nota 2 – Reemplazo del personal

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que se aclara el alcance de la disposición sobre sustitución de personal (sección IAP 17.1, literal l y Nota 1). En el evento excepcional de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado y autorizado previamente por escrito por la Entidad, el profesional propuesto como reemplazo deberá acreditar, como mínimo, el cumplimiento estricto de los requisitos habilitantes de formación académica y experiencia específica exigidos en la tabla del numeral 5 para el respectivo cargo, sin que se exija que haya ejecutado exactamente los mismos contratos del profesional saliente, garantizando en todo caso iguales o superiores condiciones de idoneidad técnica.

35. Solicitud de aclaración sobre registro de proveedor en INDUMIL

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que, conforme a lo dispuesto en la Nota 1 de la sección IAP 23.1 de las Bases Definitivas y en el numeral 5.1.1 del Manual de Contratación, el Registro de Proveedores constituye una fuente de información institucional y no es un requisito habilitante obligatorio para poder presentar oferta dentro del presente proceso de selección. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de actualización de datos o recuperación de credenciales de acceso de la sociedad ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A. (NIT 800.153.990-5), el interesado podrá comunicarse directamente con la Dirección de Compras al

teléfono (601) 2207800 Ext. 1422 - 1427 - 1428 o al correo electrónico institucional indumil@indumil.gov.co.

36. Solicitud de habilitación de presentación electrónica y aclaración sobre copias físicas

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que, reiterando lo indicado en las secciones IAP 21.3 y IAP 23.1 de los DDI, no se habilita la recepción de ofertas por medios electrónicos o SECOP II, manteniéndose la presentación física en la sede central de INDUMIL. Asimismo, se confirma que es correcta la interpretación del observante respecto a la conformación física de la propuesta: conforme al numeral IAP 23.1 (Nota 1), el oferente deberá presentar únicamente un (1) ejemplar **ORIGINAL** de su propuesta, debidamente foliado de manera consecutiva y distribuido en los tres (3) sobres sellados e identificados (Sobre 1: Documentos de reserva; Sobre 2: Documentos de acceso público; Sobre 3: Formulario oferta económica, el cual no aplica en este proceso), sin que se requieran copias físicas ni medios magnéticos adicionales.

37. Observación al Factor Técnico – Aplicativo (247,5 puntos)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de acreditar el Factor Técnico (247,5 puntos) mediante una simple manifestación o compromiso a futuro. De acuerdo con la sección IAP 31.2 de las Bases Definitivas, el puntaje se asigna al oferente que cuente actualmente con una plataforma o aplicativo funcional para el manejo del plan de seguros y lo ponga al servicio de la Entidad para su consulta y validación. Dado que se trata de un criterio de calificación objetiva (y no de una promesa de desarrollo posterior a la adjudicación), el proponente deberá acreditar con su oferta la existencia, propiedad o licencia de uso y operatividad real de dicha herramienta tecnológica (mediante manuales, fichas técnicas, certificaciones o credenciales de demostración/acceso de prueba), de modo que el Comité Evaluador pueda verificar objetivamente su funcionalidad y asignar el puntaje correspondiente.

38. Observación – Experiencia en el Manejo de Programas de Seguros (200 puntos - Uso de contratos habilitantes)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de utilizar las mismas certificaciones del requisito habilitante para obtener puntaje adicional. La sección IAP 31.2 establece de forma expresa que el puntaje de hasta 200 puntos se otorgará a quien acredite *"en máximo 5 certificaciones de contratos adicionales a los mínimos acreditados"*. Esta regla garantiza la transparencia y objetividad en la ponderación, evitando la doble contabilización de una misma experiencia tanto para habilitar la propuesta como para otorgar puntaje comparativo frente a los demás oferentes.

39. Observación – Experiencia en el Manejo de Programas de Seguros (200 puntos - Acreditación de los 4 ramos)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que se aclara el alcance del criterio de evaluación previsto en la sección IAP 31.2. Para que un contrato adicional sea considerado como

un programa de seguros similar a los de INDUMIL y sea objeto de sumatoria para asignación de puntaje, cada certificación aportada debe corresponder a un programa de seguros integral que contenga por lo menos cuatro (4) de los doce (12) ramos que conforman el programa de seguros de la Entidad, contabilizándose únicamente el valor de las primas correspondientes a los ramos del programa institucional.

40. Observación – Experiencia en Atención y Manejo de Siniestros (450 puntos - Modificación de tabla y sumatoria)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la propuesta de modificar la estructura de ponderación de los 450 puntos asignados a la experiencia en atención y manejo de siniestros. El diseño técnico de las Bases Definitivas (IAP 31.2) responde a un análisis específico de exposición al riesgo de INDUMIL, ponderando de manera individual y especializada la capacidad demostrada del corredor en la gestión exitosa de siniestros de alta severidad en cuatro (4) ramos críticos para la Entidad: Todo Riesgo Daño Material (150 puntos), Responsabilidad Civil Extracontractual (100 puntos), Responsabilidad Civil Servidores Públicos (100 puntos) y Riesgo Cibernético (100 puntos). Sustituir esta evaluación especializada por una sumatoria global y un conteo masivo de 180 siniestros menores desvirtuaría el objetivo técnico de medir la pericia del intermediario en reclamaciones complejas de gran cuantía.

41. Observación – Siniestro Ramo Responsabilidad Civil Extracontractual (100 puntos - Reducción de cuantía)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de reducir el umbral exigido de $3.500.000.000 a $2.000.000.000. Debido a la naturaleza de las actividades industriales, transporte de materiales y operaciones de alto riesgo que desarrolla INDUMIL, las reclamaciones por Responsabilidad Civil Extracontractual revisten una elevada exposición patrimonial. En consecuencia, el umbral de $3.500.000.000 resulta técnicamente proporcional a la magnitud de los riesgos amparados en la póliza institucional y permite identificar a los corredores con experiencia real en la defensa y ajuste de siniestros de alta complejidad.

42. Observación – Siniestro Ramo Responsabilidad Civil Servidores Públicos (100 puntos - Sumatoria y reducción)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de modificar el criterio establecido en la sección IAP 31.2. La finalidad técnica del factor de evaluación es medir la capacidad jurídica y operativa del corredor en la atención y obtención de indemnizaciones en procesos complejos de responsabilidad fiscal, disciplinaria o judicial de alto impacto ($3.000.000.000 o más en un evento), y no la acumulación de reclamaciones menores por gastos de defensa. Por lo tanto, se mantiene la exigencia en las condiciones establecidas en las Bases Definitivas.

43. Observación – Siniestro Ramo Riesgo Cibernético (100 puntos - Reducción de cuantía)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de reducir el valor del siniestro indemnizado de $5.000.000.000 a $1.000.000.000. La protección de la infraestructura tecnológica, sistemas de información y continuidad operativa de la Industria Militar constituye un activo estratégico nacional. Dado que la gestión de un siniestro cibernético de gran magnitud involucra peritajes forenses internacionales, interrupción de negocio y responsabilidades de alto impacto financiero, se mantiene el parámetro de $5.000.000.000 como estándar objetivo para diferenciar a los oferentes con mayor capacidad técnica en este ramo especializado.

44. Solicitud de ampliación del plazo para la presentación de ofertas

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que la solicitud de modificación del cronograma del proceso (sección IAP 23.1) será puesta a consideración de la Dirección de Compras y del Ordenador del Gasto, quienes determinarán su procedencia conforme a las necesidades institucionales y los tiempos previstos para la suscripción del contrato. Cualquier modificación al cronograma será comunicada oportunamente mediante la expedición de la respectiva Adenda publicada en la página web oficial www.indumil.gov.co (cláusulas IAP 8.4 y 8.5).

45. Observación – Inclusión de criterio de descuento por sanciones ante la Superintendencia Financiera

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de incorporar un factor de disminución de puntaje por sanciones administrativas impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia en los últimos diez (10) años. De conformidad con el régimen de contratación estatal, los principios de la función administrativa (artículo 13 de la Ley 1150 de 2007) y el Manual de Contratación de INDUMIL, los factores de evaluación deben estar orientados a ponderar las condiciones técnicas y de calidad que representen un valor agregado directo para la ejecución del objeto contractual. Las sanciones administrativas de los últimos años se regulan por el régimen legal de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para contratar (Causal de Rechazo No. 1), sin que proceda crear sanciones adicionales o descuentos de puntaje por fuera del marco legal aplicable.

46. Observación – Inclusión de criterio de puntaje por Ingresos por Comisiones Vigencia 2025

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la propuesta de incluir los ingresos por comisiones de la vigencia 2025 como factor de calificación. De acuerdo con las reglas de estructuración contractual y el principio de selección objetiva, los indicadores financieros y el volumen de operación empresarial constituyen condiciones propias de la capacidad financiera y organizacional del proponente (requisitos habilitantes que no otorgan puntaje, verificados en la sección IAP 17.1), y no factores técnicos o de calidad ponderables. Asignar puntaje por el tamaño

de ingresos brutos restringiría injustificadamente la libre competencia y la pluralidad de oferentes frente a proponentes que cumplen plenamente con los indicadores financieros habilitantes y la experiencia técnica requerida.

Cordialmente,

PERFECTO SULBARAN MEZA
Profesional de Contabilidad
Estructurador Técnico